



Conozca su seguro

ARAG Protección jurídica laboral



Condiciones generales

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.



Definiciones que interesa conocer

En este contrato se entiende por:

Asegurador

ARAG SE, Sucursal en España, que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Póliza

El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro, formado por estas Condiciones Generales, por las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y por los suplementos o apéndices que se emitan al contrato para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo conten-

drá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Plazo de carencia

Es el período de tiempo en que, con posterioridad a la fecha de inicio de una garantía, si se produce un siniestro no está garantizado.

Mínimo litigioso

El mínimo litigioso es la cuantía mínima objeto de litigio, por debajo de la cual no se garantiza el trámite judicial del siniestro.

Franquicia

Es la cantidad que se deduce de los gastos a pagar por el Asegurador, cuando expresamente se establece en la póliza, como contribución del Asegurado.



Condiciones Generales

Índice

Condiciones Generales

1. ¿Cuál es el objeto del seguro?
2. ¿A quién se asegura por esta póliza?
3. ¿Qué garantiza el seguro?
4. ¿Qué alcance tiene el seguro?
5. ¿Cuáles son los límites del seguro?
6. ¿Qué pagos no están cubiertos?
7. ¿Cómo se formaliza el seguro y qué se debe informar sobre el riesgo?
8. ¿Cuándo se abonan las primas?
9. ¿Qué debe entenderse por siniestro?
10. ¿Cuándo se entenderá producido un siniestro?
11. ¿Qué siniestros no están cubiertos?
12. ¿Cuándo y cómo debe declararse el siniestro?
13. ¿Cómo se tramita el siniestro?
14. ¿Qué hacer en caso de desavenencia sobre la tramitación?
15. ¿Cómo se efectúa la elección de abogado y procurador?
16. ¿Cuál es el límite para el pago de honorarios profesionales?
17. ¿Existe subrogación?
18. ¿Puede el asegurado aceptar transacciones?
19. ¿Cuál es la extensión territorial del seguro?
20. ¿Cuál es la duración del seguro?
21. ¿Cómo se solucionan los conflictos entre las partes?
22. ¿Cómo se efectúan las comunicaciones entre las partes?
23. ¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del seguro?
24. Quejas y reclamaciones



Condiciones Generales

1. ¿Cuál es el objeto del seguro?

Por el presente Contrato de Seguro, el Asegurador se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Asimismo, **y dentro de los límites establecidos en el contrato**, ARAG también se hará cargo de los gastos en que puedan incurrir los Asegurados como consecuencia de su intervención en un procedimiento de mediación, **siempre que dicho procedimiento derive de un hecho garantizado en la póliza y se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles**.

También puede ser objeto del seguro, la prestación o pago de determinados servicios, o el abono de determinados importes en concepto de subsidios, relacionados con las coberturas de la póliza.

2. ¿A quién se asegura por esta póliza?

A las personas físicas **que se identifican**

8 ARAG Protección jurídica laboral

en las Condiciones Particulares, que residan y desempeñen su trabajo en territorio español, en su calidad de trabajadores asalariados o funcionarios.

3. ¿Qué garantiza el seguro?

ARAG garantiza la defensa jurídica de los intereses del Asegurado **en el ámbito de la actividad laboral asalariada o funcional identificada en las Condiciones Particulares de la póliza**, mediante aquellas garantías expresadas a continuación, **que consten como expresamente contratadas en las citadas Condiciones Particulares**.

3.1 Asistencia Jurídica telefónica

ARAG pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan y la mejor forma de defenderlos, **en el ámbito de su actividad laboral asalariada o funcional y en relación con las garantías del seguro**.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que a tal efecto se facilitará al Asegurado.

No queda incluida en la presente ga-

rantía la emisión de dictámenes por escrito, ni la revisión o redacción de documentos y contratos, ni la negociación con terceros.

3.2. Defensa de la responsabilidad penal

1. ARAG garantiza, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan por hechos producidos en el desempeño de su actividad laboral asalariada o funcional amparada por la póliza.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que, según sentencia judicial firme, concorra dolo o culpa grave por parte de éste

2. En los mismos supuestos cubiertos por el anterior apartado 1, ARAG constituirá, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, la fianza que en el procedimiento penal se exija al Asegurado, para:

- obtener su libertad provisional;
- avaluar su presentación al acto del juicio;
- responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

3.3. Reclamación de daños corporales.

ARAG garantiza, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños corporales y perjuicios patrimoniales de ellos derivados, que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el desempeño de su actividad laboral o funcional.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños corporales sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, **siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad laboral asalariada o funcional a que se refiere la presente póliza.**

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Para los supuestos de reclamación judicial de daños puede fijarse un míni-



Condiciones Generales

mo litigioso que se establecerá, en su caso, en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.4. Asistencia psicológica en caso de agresión física o verbal.

Como complemento de la anterior garantía de "Reclamación de daños corporales", ARAG pone a disposición del Asegurado un psicólogo colegiado con el que podrá realizar consulta telefónica, en caso de necesitarla tras haber sufrido una agresión física en el ámbito de la actividad laboral asalariada o funcional cubierta por el seguro. El Asegurado también podrá hacer uso de dicha consulta en caso de que la agresión hubiera tenido carácter verbal.

No queda incluida en la presente garantía la emisión de dictámenes por escrito. La información facilitada en la consulta tendrá carácter orientativo y nunca podrá ser considerada como un diagnóstico.

En las Condiciones particulares, se establece el número máximo de consultas que están amparadas, por asegurado y por anualidad de la póliza.

3.5 Reclamación de daños materiales

ARAG garantiza, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares,**

la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por daños sufridos en las cosas muebles de su propiedad, así como de los perjuicios patrimoniales de ellos derivados, que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el desempeño de su actividad laboral asalariada o funcional.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños materiales sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, **siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad laboral asalariada o funcional a que se refiere la presente póliza.**

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Para los supuestos de reclamación judicial de daños puede fijarse un mínimo litigioso que se establecerá, en su caso, en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.6 Defensa laboral.

ARAG garantiza, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, la defensa y reclamación de los intereses del Asegurado como asalariado, en los conflictos individuales con la empresa privada u organismo público donde preste sus servicios, por incumplimiento del contrato de trabajo y que deban sustanciarse ante los organismos de conciliación y la jurisdicción social.

Para los funcionarios públicos, cuando no sea competente la jurisdicción social, la garantía consistirá en el trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos a resolver en vía administrativa.

Queda excluida la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de lo que pueda preverse en otras garantías de la presente póliza.

En esta garantía puede existir un plazo de carencia que, en su caso, se establecerá en las Condiciones Particulares de la póliza. No se aplicará la carencia cuando la póliza se emita en sustitución de otro seguro ARAG, que hubiera garantizado el siniestro.

3.7 Ampliación de la defensa laboral a la vía contencioso-administrativa

Para los funcionarios públicos ampara-

dos por el seguro, la anterior garantía de defensa laboral se amplía, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, a la vía contencioso-administrativa, si bien **estableciéndose para la misma una franquicia a cargo del Asegurado del 25% del importe de los honorarios y gastos de los profesionales que intervengan en su favor, hasta un máximo de 300,00 euros por siniestro.**

En esta garantía puede existir un plazo de carencia que, en su caso, se establecerá en las Condiciones Particulares de la póliza. No se aplicará la carencia cuando la póliza se emita en sustitución de otro seguro ARAG, que hubiera garantizado el siniestro.

3.8 Reclamación por demandas, denuncias o querellas infundadas

ARAG garantiza, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, la reclamación de los daños y perjuicios, causados al Asegurado a consecuencia de la acción judicial, por denuncia, querrela o demanda civil, interpuesta en su contra por un particular con motivo del ejercicio de sus funciones laborales o funcionariales, **y siempre que dicha acción haya sido desestimada íntegramente por sentencia judicial firme, auto de sobreseimiento o archivo, o cualquier otra resolución judicial que**



Condiciones Generales

desestime o no admita la pretensión contra el Asegurado.

Para los supuestos de reclamación judicial de daños puede fijarse un mínimo litigioso que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.9 Reclamación de prestaciones sociales

ARAG garantiza, **hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, en favor del asalariado o funcionario amparado por el seguro, la reclamación de prestaciones sociales en litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

Particularmente, se garantiza la reclamación ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de los derechos derivados de la pensión de jubilación, viudedad o invalidez que pudiera corresponderle.

En esta garantía puede existir un plazo de carencia que, en su caso, se establecerá en las Condiciones Particulares de la póliza. No se aplicará la carencia cuando la póliza se emita en sustitución de otro seguro ARAG, que hubiera garantizado el siniestro.

3.10 Contratos de Seguros

1. ARAG garantiza, **hasta el límite expresado**

sado en las Condiciones Particulares, la reclamación, tanto en vía amistosa como judicial, por incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de que el Asegurado haga efectivos los derechos que en general se deriven de las pólizas de seguro en vigor durante el tiempo de validez del presente contrato, que tenga concertadas o de las que sea beneficiario en el ámbito de su actividad laboral asalariada o funcionarial.

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto ARAG garantiza también la reclamación, **previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro del plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.**

2. Incluye esta garantía el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ella se fije a cargo del Asegurado.

En esta garantía puede existir un plazo

de carencia que, en su caso, se establecerá en las Condiciones Particulares de la póliza. No se aplicará la carencia cuando la póliza se emita en sustitución de otro seguro ARAG, que hubiera garantizado el siniestro.

3.11 Defensa suplementaria de la Responsabilidad Civil

ARAG garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, la defensa de la Responsabilidad Civil, de causarse daños a un tercero por imprudencia, impericia o negligencia, en los procedimientos seguidos contra el Asegurado por hechos producidos en el desempeño de su trabajo como asalariado o funcionario. **La defensa garantizada tendrá siempre carácter suplementario por:**

- No existir seguro de responsabilidad civil,
- Existiendo seguro de responsabilidad civil, carecer éste de efectos por encontrarse en situación de descubierto, rechace o insolvencia de su Aseguradora, o por ser la cuantía de la reclamación inferior a la franquicia establecida en dicho seguro.

Todo ello, siempre que la responsabilidad civil no dimanante del incumplimiento de una relación contractual

específica entre el Asegurado y el demandante.

Se considerará que existe seguro de Responsabilidad Civil cuando el propio Asegurado lo haya contratado o cuando lo contratase la empresa u organismo por cuya cuenta desempeñe su actividad como asalariado o funcionario.

La garantía se extiende a la defensa del Asegurado, ante la reclamación contra el mismo por parte de la aseguradora de responsabilidad civil, en ejercicio de su derecho de repetición, de las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos.

En ningún caso el Asegurador responderá del pago de las indemnizaciones o intereses a que pudiera ser condenado el Asegurado, ni al depósito de fianzas para garantizar la responsabilidad civil.

En los supuestos en que exista obligación legal de asegurar la responsabilidad civil, sólo se prestará esta garantía si el Asegurado acredita disponer de seguro obligatorio en vigor.

3.12 Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo

Como complemento de las garantías de Defensa Jurídica de esta póliza, **ARAG**



Condiciones Generales

garantiza al Asegurado, persona física y designado de forma expresa y nominal en las Condiciones Particulares de la póliza, el pago de un subsidio compensatorio de la retribución neta dejada de percibir por suspensión temporal, provisional o firme, de empleo y sueldo impuesta por sentencia judicial o sanción administrativa, como consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del Asegurado y producidos en el desempeño de su actividad laboral asalariada o funcional.

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo en el ámbito de la actividad asegurada durante el período en que permanezca en suspensión temporal de empleo y sueldo, **con el límite individual por asegurado y siniestro, en lo que a importe y duración (número de meses) se refiere, indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

En caso de suspensión provisional, ARAG anticipará provisionalmente la diferencia de cantidad no percibida hasta el total de las retribuciones globales que en circunstancias normales hubieran correspondido al Asegurado. **Cuando se produzca la resolución definitiva del expediente y ésta fuera favorable**

al Asegurado, el mismo reintegrará a ARAG, directamente o a través del Tomador, las cantidades percibidas como anticipo provisional.

En caso de confirmarse la sanción impuesta al Asegurado, ARAG regularizará el pago del subsidio compensatorio definitivo, deduciéndose del mismo los anticipos provisionales efectuados.

En caso de que la suspensión, provisional o firme, sea superior a un mes, la compensación económica será abonada, en lo que corresponde a cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se haya producido la sanción.

Cuando la sanción sea inferior al mes, será abonada también dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

La gestión y liquidación de los subsidios garantizados se efectuará siempre a través del Tomador del seguro.

La suma asegurada por esta garantía no será acumulable, en ningún caso, a la suma asegurada en concepto de Subsidio por inhabilitación derivada de sentencia penal, en caso de tenerla contratada.

Concurrencia de seguros: en el caso de que exista más de un seguro garan-

tizando este subsidio, y por tal motivo se produzca en conjunto un sobreseguro, esta póliza cubrirá únicamente la parte proporcional que corresponda a su prestación garantizada en relación con las otras pólizas suscritas, sin que el conjunto de las indemnizaciones de todas ellas pueda sobrepasar la pérdida realmente sufrida, estimada en relación a los ingresos medios mensuales del Asegurado.

Exclusiones específicas:

Con independencia de las exclusiones generales de la póliza, se excluyen expresamente de la presente garantía:

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que, según sentencia judicial firme, concorra dolo o culpa grave por parte de éste.
- b) Los siniestros que conlleven la finalización de la relación laboral o funcional del Asegurado.
- c) Las suspensiones provisionales por hechos sobre los que se instruyan diligencias judiciales por haber indicios racionales de delito doloso, salvo las actuaciones en acto de servicio en las que haya existido riesgo grave para la integridad física del asegurado, o que puedan comportar la resolución de la

relación laboral o funcional del Asegurado.

- d) La participación del Asegurado en huelgas ilegales.
- e) Los siniestros provocados por la misma causa que ya hubiera producido otro siniestro anterior.
- f) Los siniestros que comporten una pérdida económica por tiempo superior al indicado en las Condiciones Particulares como periodo máximo temporal cubierto, en los meses que excedan de dicho periodo.
- g) Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro, así como la prestación de servicios paralelos en otras entidades distintas a aquellas en las que tenía obligación de desempeñar su cometido laboral o funcional.
- h) Los hechos causados por el Asegurado cuando se halle bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas y aquellos cuyo origen sea la riña o pelea que no sean consecuencia de un acto de servicio.
- i) Los siniestros derivados de actos de insubordinación o indisciplina o de agresión verbal o física a un superior.



Condiciones Generales

Documentación a aportar en caso de siniestro:

Para el pago del subsidio garantizado se debe aportar la documentación siguiente:

- Declaración del siniestro, con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas más importantes.
- Justificación de la pérdida económica neta mensual (diferencia de nómina o certificado acreditativo de tal diferencia).
- Documentación completa del expediente sancionador.
- Copia de la resolución de la sanción.
- En caso de que la sanción no fuese firme, se deberá aportar, en su momento, la resolución definitiva, sea cual fuere el resultado.

3.13 Subsidio por inhabilitación derivada de sentencia penal

Como complemento de las garantías de Defensa Jurídica de esta póliza, ARAG garantiza al Asegurado, **persona física y designado de forma expresa y nominal en las Condiciones Particulares de la póliza**, el pago de un subsidio compensatorio de los ingresos netos dejados de percibir en el ámbito de la actividad

laboral o funcional descrita en la póliza, por inhabilitación para el ejercicio de la profesión, **derivada de un hecho ocurrido durante la vigencia de esta garantía, impuesta por sentencia judicial firme dictada en un proceso penal, seguido como consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del Asegurado y producidos en el ámbito de su actividad asalariada o funcional.**

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en los ingresos netos dejados de percibir por el mismo en el ámbito de la actividad asegurada durante el período en que permanezca inhabilitado, **con el límite individual por asegurado y siniestro, en lo que a importe y duración (número de meses) se refiere, indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

El pago del subsidio se hará efectivo desde la fecha en que tome efecto la inhabilitación y durante el tiempo que dure la misma, con los límites antes señalados.

En caso de que la sanción sea superior a un mes, la compensación económica será abonada, en lo que corresponde a cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se haya producido la sanción.

Cuando la sanción sea inferior al mes,

será abonada también dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

La gestión y liquidación de los subsidios garantizados se efectuará siempre a través del Tomador del seguro.

La suma asegurada por esta garantía no será acumulable, en ningún caso, a la suma asegurada en concepto Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo en caso de tenerla contratada.

Concurrencia de seguros: en el caso de que exista más de un seguro garantizando este subsidio, y por tal motivo se produzca en conjunto un sobreseguro, **esta póliza cubrirá únicamente la parte proporcional que corresponda a su prestación garantizada en relación con las otras pólizas suscritas, sin que el conjunto de las indemnizaciones de todas ellas pueda sobrepasar la pérdida realmente sufrida, estimada en relación a los ingresos medios mensuales del Asegurado.**

Exclusiones específicas:

Con independencia de las exclusiones generales de la póliza, se excluyen expresamente de la presente garantía:

a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en

que, según sentencia judicial firme, concorra dolo o culpa grave por parte de este.

b) La participación del Asegurado en huelgas ilegales.

c) Los siniestros que afecten a un mismo asegurado y estén provocados por la misma causa que ya hubiera producido otro siniestro anterior.

d) Los siniestros que comporten una pérdida económica por tiempo superior al indicado en las Condiciones Particulares como periodo máximo temporal cubierto, en los meses que excedan de dicho periodo.

e) Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro, así como la prestación de servicios paralelos en otras entidades distintas a aquellas en las que tenía obligación de desempeñar su cometido laboral o funcional.

f) Los hechos causados por el Asegurado cuando se halle bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas y aquellos cuyo origen sea la riña o pelea que no sean consecuencia de un acto de servicio.

g) Los siniestros derivados de actos de insubordinación o indisciplina o de agresión verbal o física a un superior.



Condiciones Generales

Documentación a aportar en caso de siniestro:

Para el pago del subsidio garantizado se debe aportar la documentación siguiente:

- Declaración del siniestro, con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas más importantes.
- Justificación de la pérdida económica neta mensual en relación a los ingresos derivados de la actividad asegurada (diferencia de nómina o certificado acreditativo de tal diferencia) o, en su defecto, justificación documental de los ingresos derivados de la actividad asegurada de los últimos doce meses anteriores a la sanción.
- Copia de la sentencia judicial firme que imponga la sanción.

4. ¿Qué alcance tiene el seguro?

ARAG garantiza los gastos siguientes:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los gastos derivados del procedimiento de mediación cubierto.

3. Los honorarios y gastos de abogado.

4. Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva.**

5. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

6. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

7. Cualquier otra prestación garantizada expresamente por la póliza.

Asimismo, se garantiza la constitución, en los procesos penales amparados por la póliza, de las fianzas exigidas al Asegurado, para:

1. Obtener su libertad provisional.

2. Responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

3. Avalar su presentación al acto del juicio.

5. ¿Cuáles son los límites del seguro?

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima**

contratada para cada caso que se determinan en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa, serán considerados como un siniestro único.

En el supuesto de que un mismo siniestro esté amparado por varias garantías de defensa jurídica, el límite máximo de gastos para el conjunto de prestaciones será el correspondiente al límite fijado en las Condiciones Particulares para las garantías aplicadas, sin que se puedan acumular.

En caso de que en un procedimiento de mediación no se llegue a un acuerdo entre las partes y, debido a ello, el Asegurado acuda a un procedimiento judicial, **los gastos de los profesionales que hayan intervenido en el procedimiento de mediación se deducirán del límite de gastos previsto en las Condiciones Generales y Particulares de este seguro para el resto de los procedimientos cubiertos.**

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, **salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.**

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el

Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50 %.

6. ¿Qué pagos no están cubiertos?

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- 1. Las indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse al Asegurado.**
- 2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**



Condiciones Generales

3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

7. ¿Cómo se formaliza el seguro y qué se debe informar sobre el riesgo?

Los datos que el Tomador haya facilitado en la solicitud del seguro constituyen la base de este contrato.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin efectuarse la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato y de acuerdo con el cuestionario que se le facilite, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la

20 ARAG Protección jurídica laboral

valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que conozca la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que se hace mención en este artículo que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato, no lo habría concluido o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Conocida una agravación del riesgo, ARAG puede proponer, en el plazo de dos meses, la modificación del contrato u optar por su rescisión en el plazo de un mes.

Si se produce una disminución del riesgo, el Tomador tiene derecho, a partir de la siguiente anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

8. ¿Cuándo se abonan las primas?

El Tomador del Seguro está obligado al

pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las condiciones particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, esta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura, y el Asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima pactada.

El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes desde su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima. El Asegurador puede reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su vencimiento. Transcurrido dicho plazo sin producirse la reclamación, la póliza queda anulada desde la fecha del vencimiento.

9. ¿Qué debe entenderse por siniestro?

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para

el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

Para la garantía de Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo de las presentes Condiciones Generales se entiende por siniestro toda suspensión temporal de empleo y sueldo ajena a la voluntad del Asegurado y lesiva para el mismo, producida estando en vigor la garantía y que implique el derecho al pago del subsidio garantizado, dimanante tal suspensión de un hecho ocurrido durante la vigencia del seguro.

Para la garantía de Subsidio por inhabilitación derivada de sentencia penal de las presentes Condiciones Generales, se entiende por siniestro toda inhabilitación para el ejercicio de la profesión, impuesta por sentencia judicial firme dictada en un proceso penal como consecuencia de la comisión de un delito imprudente, ajena a la voluntad del Asegurado y lesiva para el mismo, producida estando en vigor la garantía y que implique el derecho al pago del subsidio garantizado, dimanante tal inhabilitación de un hecho ocurrido durante la vigencia del seguro.

10. ¿Cuándo se entenderá producido un siniestro?

Sin perjuicio de las previsiones específicas en las diferentes garantías de estas Condiciones Generales, se entenderá producido el siniestro en las siguientes circunstancias:

En las infracciones penales y administrativas se considerará producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero, iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

Para la garantía de Reclamación por demandas infundadas, se entenderá producido el siniestro en la fecha en que se interponga la acción judicial.

11. ¿Qué siniestros no están cubiertos?

Con independencia de las exclusiones

específicas de cada garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza, los siniestros siguientes:

1. Los que deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la de asalariado o funcionario amparado expresamente por el seguro, así como los que se produzcan en el ámbito de la vida particular.
2. Los siniestros relacionados con aeronaves, con embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques, aunque estén destinados a la actividad profesional, cuando dichos medios de transporte sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
3. Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
4. Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, sobre cuestiones financieras y bancarias, así como los procedimientos en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

5. Las reclamaciones que pueda formular los asegurados de la póliza contra el Tomador o el Asegurador de la misma.

6. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquéllos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción del mismo.

7. Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

8. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

9. Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que, según sentencia judicial firme, concurra dolo o culpa grave por parte de este.

12. ¿Cuándo y dónde debe declararse el siniestro?

El Tomador del seguro o el Asegurado

deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro **dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido**, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de estos deberes, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

13. ¿Cómo se tramita el siniestro?

Una vez declarado y aceptado el siniestro, ARAG prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas contratadas en la póliza, siempre que fuera posible, el Asegurador llevará a cabo la



Condiciones Generales

gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

La reclamación por esta vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión**, de una de las dos formas siguientes:

A) El Asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15. ¿Cómo se efectúa la elección de abogado y procurador? de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurado.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, ARAG los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

ARAG se hará cargo de todos los gastos y

honorarios debidamente acreditados de la prestación de la cobertura, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares, con sujeción en todo caso, a los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas previstos en el artículo 16. ¿Cuál es el límite para el pago de honorarios profesionales? de estas Condiciones Generales.**

Ningún miembro del personal de ARAG que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

14. ¿Qué hacer en caso de desavenencia sobre la tramitación?

Cuando el Asegurado, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 21. ¿Cómo se solucionan los conflictos entre las partes? de estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

15. ¿Cómo se efectúa la elección de abogado y procurador?

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido.

En caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegu-

rado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, **el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.**

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, ARAG satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, ARAG comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

16. ¿Cuál es el límite para el pago de honorarios de profesionales?

Sin perjuicio del límite cuantitativo de las coberturas de Defensa Jurídica de la póliza, que se establece en el artículo 5. **¿Cuáles son los límites del seguro de estas Condiciones Generales y expresamente en las Condiciones Par-**



Condiciones Generales

ticulares del contrato, ARAG satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, **con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por la de los respectivos colegios**, por lo que será necesaria la remisión de las actuaciones llevadas a cabo por el letrado de libre elección, para poder determinar el reembolso de honorarios. **Los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas serán considerados como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichos criterios serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 13. ¿Cómo se tramita el siniestro? de estas Condiciones Generales, ARAG le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, **con el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre con sujeción a los criterios establecidos en el párrafo primero de este artículo.** Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado

con las correspondientes facturas y recibos.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a los criterios orientativos citados anteriormente.

Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el apartado B) del artículo 13. ¿Cómo se tramita el siniestro?, ARAG asumirá los honorarios derivados de su actuación, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Los derechos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva**, serán abonados conforme arancel o baremo.

17. ¿Existe subrogación?

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a sus herederos legales de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de

cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

18. ¿Puede el Asegurado aceptar transacciones?

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, **pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.**

19. ¿Cuál es la extensión territorial del seguro?

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles.

20. ¿Cuál es la duración del seguro?

El seguro entra en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando se haya satisfecho la prima correspondiente, y terminará a la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

A su vencimiento, el seguro se entende-

rá prorrogado por un nuevo período de un año y así sucesivamente.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato de seguro mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

El asegurador deberá comunicar al Tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

21. ¿Cómo se solucionan los conflictos entre las partes?

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el presente contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organis-



Condiciones Generales

mos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal.

22. ¿Cómo se efectúan las comunicaciones entre las partes?

Las comunicaciones al Asegurador se realizarán en la dirección del Asegurador, sucursal o agente autorizado por aquél.

Las comunicaciones al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio que conste en la póliza. **El Tomador deberá notificar cualquier cambio de domicilio que se produzca.**

23. ¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del seguro?

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

24. Quejas y reclamaciones

ARAG S.E., Sucursal en España dispone de un Departamento de Atención al

Cliente (c/ Roger de Flor, 16, 08018 - Barcelona, e-mail: dac@arag.es, web: www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046 - Madrid, web: www.dgsfp.mineco.es).







